



SABANALARGA, ATLANTICO, 24 de abril de 2024
REF No. 86384089001-2024- 00124 -00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE. AECSSA-S.A.S
DEMANDADO. MALEIBY MERCEDES MENDOZA LEJARDE

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por AECSSA-S.A.S. a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en contra de MELEIBY MERCEDES MENDOZA LEJARDE la cual correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer. El Secretario JULIO DIAZ MORELO.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE
SABANALARGA, ATLANTICO.**
SABANALARGA –ATLANTICO, 24 de abril de 2024

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por AECSSA-S.A.S. a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en contra de MELEIBY MERCEDES MENDOZA LEJARDE, haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que esta no reúne las condiciones para su admisión, en este sentido teniendo en cuenta que no se aportó el título valor pagare relacionado en la demanda, igualmente se observa que el nombre de los demandado no concuerda ya que se observa que en el acápite de la demanda se relaciona al señor JULIO ENRIQUE GIRALDO GIRALDO y en las pretensiones se indica como nombre MALEIBY MERCEDES MENDOZA LEJARDE, igualmente debe aclararse la cuantía.-

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el Art.90 del C.G. I del P. la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, so pena de rechazo.- En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-



SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA-JUEZ
ESTADO No 37/2024.**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ccb07a09d28e40d3709c309c60bdf83af8b3c3e17d23744d8c515e3ad5e387**

Documento generado en 24/04/2024 02:08:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**